



**RESUELVE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO QUE INDICA EN CONTRA DEL CONSULTOR PABLO ANDRÉS VÁSQUEZ MUÑOZ.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 488 /

COYHAIQUE, 22 NOV. 2017

**VISTOS:**

Las disposiciones de la Ley N°16.391, que crea el Ministerio de Vivienda y Urbanismo; ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; D.L. N°1.305 (V. y U.), de 1976, las disposiciones del D.S. N°135 (V y U) de 1978, que aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Consultores del Ministerio de Vivienda y Urbanismo; las facultades que confieren el D.S. N°397 (V. y U.), de 1976; D.S. N°236 (V y U), de 2002, que aprueba Bases Generales Reglamentarias para contratación de Obras para Los Servicios de Vivienda y Urbanización; Resolución N° 10, del 27 de febrero de 2017, de la Contraloría General de la República; D.S. 062 del 2015 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo que me designa como Secretaria Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región Aysén, y

**CONSIDERANDO:**

a.- Resolución Exenta N°454 de fecha 12 de abril de 2016, emana del SERVIU – Región de Aysén, que pone término anticipadamente el contrato de Consultoría entre SERVIU – Región de Aysén y la Consultora Pablo Vásquez Muñoz, para la elaboración del Proyecto Técnico del FSEV modalidad CNT para el Comité “Trabajando Juntos por un Hogar” de Puerto Aysén, por incumplimiento de la obligación de mantener vigente las boletas de garantía que avalan el fiel cumplimiento del contrato y por atraso en la entrega oportuna de los productos asociados a la Consultoría; ordena hacer efectivas las multas; pagar los servicios efectivamente realizados previa liquidación contable;

b.- Resolución Exenta N°035, de fecha 08.01.2014 del SERVIU, mediante la cual se aprueba la adjudicación de la licitación Trato Directo 13/2013, Contratación de Consultoría para el Servicio elaboración del Proyecto Técnico del FSEV modalidad CNT para el Comité “Trabajando Juntos por un Hogar” de Puerto Aysén, ordena emisión de Boleta de Garantía Bancaria para garantizar el oportuno y total cumplimiento de lo pactado y otorga plazo de seis meses para dar cumplimiento al Servicio contratado;

c.- Resolución Exenta N°298, de fecha 04.03.2014; Resolución Exenta N°299, de fecha 04.03.2014; Resolución exenta N°767 de fecha 23.04.2015; Resolución exenta N°865, de fecha 14.05.2015; Resolución Exenta N°1592, de fecha 30.09.2015; Resolución Exenta N°017 de fecha 06.01.2016, todas del SERVIU y que otorgan aumento de plazo para el cumplimiento del Servicio Contratado;

d.- Informe N°824, de fecha 28.12.2015, de Jefe de Dpto. Técnico del SERVIU al Encargado de Asistencia Técnica del SERVIU, por medio del cual expresa la conveniencia de otorgar un nuevo aumento de plazo al Consultor;

e.- Memorándum N°030, de fecha 20.01.2016, del Encargado de Sección Asistencia Técnica del SERVIU al de Jefe de Dpto. Técnico del SERVIU, por el cual se da cuenta que a la fecha no se ha ingresado carta y/o boleta de garantía y se encuentra vencido el plazo contractual, por lo que solicita arbitrar las medidas respectivas;

f.- Oficio N°218, de fecha 09.02.2016, del SERVIU, por medio del cual se propone a don Pablo Vásquez Muñoz, resciliación o

término de mutuo acuerdo del contrato;

g.- Carta Respuesta, de fecha 09.02.2016, del Consultor Pablo Vásquez Muñoz, mediante acepta poner término del contrato por mutuo acuerdo y señala condiciones;

h.- Oficio N°257, de fecha 15.02.2016, del SERVIU, por medio del cual expresan las condicionantes legales a don Pablo Vásquez Muñoz, para poner término de mutuo acuerdo al contrato;

i.- Memorándum N°118, de fecha 22.02.2016, del Encargado de Sección Asistencia Técnica del SERVIU al de Jefe de Dpto. Técnico del SERVIU, por el cual se informa Trato Directo, con el objeto de solicitar Liquidación Contable, dándose cuenta de incumplimiento de prorrogar y mantener vigente Boleta de Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato;

j.- Oficio N°383, de fecha 04.03.2016, del SERVIU, por medio del cual se informa al Consultor don Pablo Vásquez Muñoz, que se procederá a poner término anticipado al contrato por no mantener vigente Boleta de Garantía por el Fiel Cumplimiento del Contrato;

k.- Informe N°154, de fecha 22.03.2016, del Jefe de Dpto. Técnico del SERVIU al Encargado de Asistencia Técnica del SERVIU, por medio del cual informa multas por atrasos en la entrega de los productos contratados por parte del Consultor Pablo Vásquez Muñoz;

l.- Ficha Técnica del Consultor Pablo Vásquez Muñoz, que da cuenta que su inscripción se encuentra vigente;

ll.- Resolución Exenta N°322 de fecha 13 de julio de 2017, emanada de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Aysén, mediante la cual se decreta medida provisional en contra del Consultor Pablo Vásquez Muñoz, en conformidad a la Ley N°19.880, la cual fue legalmente notificada, como consta en autos;

m.- Resolución Exenta N°394 de fecha 23 de agosto de 2017, emanada de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Aysén, mediante la cual se da inicio a procedimiento sancionatorio en contra del Consultor Pablo Vásquez Muñoz, en conformidad a la Ley N°19.880;

n.- Que, en virtud del artículo 46 de la Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, la Resolución Exenta N°394 de fecha 23 de agosto de 2017, fue legalmente notificada, según consta de autos;

ñ.- Que, habiendo transcurrido el plazo legal para que el Consultor Pablo Vásquez Muñoz, realice sus descargos, el afectado no hizo uso de este derecho;

o.- Que, la **letra (a) del artículo 43 de D.S. N° 135 (V.y U.) de 1978** dispone que: “ el consultor a quien se le liquide anticipadamente un contrato por causa que le sea imputable, será suspendido del Registro por el período de 3 años, a contar de la fecha de la resolución que disponga la liquidación. En caso de reincidencia será eliminado definitivamente del Registro”

p.- Que, a mayor abundamiento el Sr. Pablo Andrés Vásquez Muñoz, posee la calidad jurídica de representante legal de la Empresa Consultora Pablo Andrés Vásquez Muñoz, dicto lo siguiente:

**RESUELVO:**

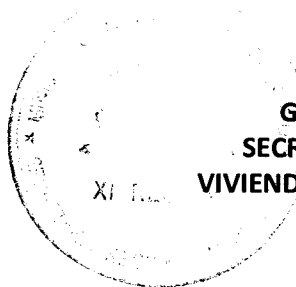
**1°.- SUSPENDASE** del Registro Nacional de Consultores a “**Pablo Andrés Vásquez Muñoz**”, Rut:12.044.861-7, representada por don Pablo Andrés Vásquez Muñoz, ambos con domicilio en calle La Concepción N°20, comuna de Coyhaique, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 43 letra (a) del D.S. N° 135 (V. y U.) de 1978, Reglamento del Registro Nacional de Consultores del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y sus modificaciones, por haberse acreditado, con los antecedentes que existen en el procedimiento, que el actuar del Consultor se encuadra en los presupuestos de la norma, al disponer que: “el consultor a quien se le liquide anticipadamente un contrato por causa que le sea

imputable, será suspendido del Registro por el período de 3 años, a contar de la fecha de la resolución que disponga la liquidación. En caso de reincidencia será eliminado definitivamente del Registro”

2°.- Que, en contra de esta resolución procede la interposición de los recursos de reposición ante este órgano y, jerárquico ante el superior administrativo dentro de cinco días contados desde la notificación de esta resolución, sin perjuicio del ejercicio de cualquier otro.

3°.- **NOTIFÍQUESE** a la empresa contratista por carta certificada de acuerdo al artículo 46 de la Ley N°19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.

**Anótese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese**



**GABRIELA RETAMAL RETAMAL**  
**SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL**  
**VIVIENDA Y URBANISMO REGIÓN DE AYSÉN**

**GRR/VBO/vebo**

**DISTRIBUCIÓN:**

- Consultor (carta certificada), calle La Concepción N°20 – Coyhaique.
- Coordinador del Registro de Consultores MINVU.
- SERVIU Región de Aysén (2), (Dpto. Fiscalización y Control y Dpto. Jurídico).
- Jefe Planes y Programas Seremi.
- Ley de Transparencia Art. 7/g
- Unidad Jurídica Seremi.
- Oficina de partes.